



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN Nº 1952 DE 2021**  
**28-06-2021**



**20211700019525**

*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de dos (2) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Sandra Patricia Castro Madrid	43799625	20211700772742	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
2	Manuel José Quintero Fernández	70039804	20211700802222	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
3	Luis Felipe Vahos Sarrias	71703592	20211700802422	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
4	Heriberto De Jesús Ríos Vargas	556253	20211700811682	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
5	Félix Emilio Monsalve Macías	3514561	20211700812392	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
6	Jesús Eleazar Toro Cardona	3515639	20211700812752	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
7	German De Jesús Cardona Valencia	8242218	20211700813392	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
8	Luis Ángel Gómez Restrepo	8344661	20211700817132	Alcaldía De Itagüí
9	Luis Horacio Coterio	799967	20211700817172	Alcaldía De Itagüí
10	Amanda Herrera Torres	32346463	20211700817192	Alcaldía De Itagüí
11	Ruby De Jesús Estrada Sierra	32342179	20211700817212	Alcaldía De Itagüí
12	Magda Rocío Parra Valencia	42765404	20211700817242	Alcaldía De Itagüí
13	Jhon Alberto Peláez Morales	71588423	20211700817272	Alcaldía De Itagüí
14	Gerardo De Jesús Ramírez Ríos	15375167	20211700818932	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
15	Héctor Fernando López Rodas	15375942	20211700819082	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
16	Albeiro De Jesús Torres Giraldo	15379067	20211700834522	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
17	Cesar Augusto Ramírez Carmona	15379486	20211700834632	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
18	John Jairo García García	15379616	20211700835182	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
19	Luis Alberto Acevedo Ramírez	15379810	20211700835642	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
20	Jairo Antonio Valencia Flórez	15379523	20211700836322	Alcaldía De La Ceja Del Tambo

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020<sup>1</sup>, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016<sup>2</sup>, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### 3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció

<sup>1</sup> Decreto 1083 de 2015

<sup>2</sup> Actualmente derogada por la 011 de 2020.

<sup>3</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Sandra Patricia Castro Madrid	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Decreto No. 104 del 18/09/2009	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
2	Manuel José Quintero Fernández	Líder De Programa, Código 206, Grado 03	Decreto No. 158 del 30/09/2008	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
3	Luis Felipe Vahos Sarrías	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Decreto No. 101 del 03/10/2013	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
4	Heriberto De Jesús Ríos Vargas	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 175 del 21/05/1996	Edad de retiro forzoso Literal f) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
5	Félix Emilio Monsalve Macías	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 307 del 14/11/1995	Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia del resultado no satisfactorio en la EDL Literal a) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
6	Jesús Eleazar Toro Cardona	Auxiliar De Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 219 del 19/05/2004	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
7	German De Jesús Cardona Valencia	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 230 del 27/10/1997	Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento como consecuencia del resultado no satisfactorio en la EDL Literal a) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
8	Luis Ángel Gómez Restrepo	Conductor, Código 480, Grado 04	Decreto No. 431 del 30/04/2009	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Itagüí
9	Luis Horacio Coterio	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Decreto No. 1192 del 11/05/2010	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Itagüí
10	Amanda Herrera Torres	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Decreto No. 851 del 09/07/2007	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Itagüí
11	Ruby De Jesús Estrada Sierra	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Decreto No. 852 del 09/07/2007	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De Itagüí
12	Magda Rocío Parra Valencia	Técnico, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Decreto No. 308 del 26/07/2000	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De Itagüí
13	Jhon Alberto Peláez Morales	Conductor, Código 6330406, Grado 06	Decreto No. 296 del 13/04/1998	Por supresión del empleo Literal c) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De Itagüí
14	Gerardo De Jesús Ramírez Ríos	Técnico Administrativo, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 49 del 27/04/2009	Renuncia Regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
15	Héctor Fernando López Rodas	Celador, Código 61503, Sin Grado	Decreto No. 109 del 29/06/1999	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
16	Albeiro De Jesús Torres Giraldo	Analista De Contabilidad, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 202 del 26/09/1996	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
17	Cesar Augusto Ramírez Carmona	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 98 del 26/03/1997	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
18	John Jairo García García	Psicorientadora, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 33 del 07/02/1998	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
19	Luis Alberto Acevedo Ramírez	Escribiente, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 375 del 21/12/1995	Renuncia Regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
20	Jairo Antonio Valencia Flórez	Inspector De Aplicación, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 128 del 19/06/1998	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía De La Ceja Del Tambo

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas anteriormente, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Sandra Patricia Castro Madrid	43799625	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
2	Manuel José Quintero Fernández	70039804	Líder De Programa, Código 206, Grado 03	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
3	Luis Felipe Vahos Sarrias	71703592	Profesional Universitario, Código 219, Grado 04	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
4	Heriberto De Jesús Ríos Vargas	556253	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
5	Félix Emilio Monsalve Macías	3514561	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
6	Jesús Eleazar Toro Cardona	3515639	Auxiliar De Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
7	German De Jesús Cardona Valencia	8242218	Vigilante, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
8	Luis Ángel Gómez Restrepo	8344661	Conductor, Código 480, Grado 04	Alcaldía De Itagüí
9	Luis Horacio Coterio	799967	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Alcaldía De Itagüí
10	Amanda Herrera Torres	32346463	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Alcaldía De Itagüí

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
11	Ruby De Jesús Estrada Sierra	32342179	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 02	Alcaldía De Itagüí
12	Magda Rocío Parra Valencia	42765404	Técnico, Código Sin Código, Grado Sin Grado	Alcaldía De Itagüí
13	Jhon Alberto Peláez Morales	71588423	Conductor, Código 6330406, Grado 06	Alcaldía De Itagüí
14	Gerardo De Jesús Ramírez Ríos	15375167	Técnico Administrativo, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
15	Héctor Fernando López Rodas	15375942	Celador, Código 61503, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
16	Albeiro De Jesús Torres Giraldo	15379067	Analista De Contabilidad , Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
17	Cesar Augusto Ramírez Carmona	15379486	Conductor, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
18	John Jairo García García	15379616	Psicorientadora, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
19	Luis Alberto Acevedo Ramírez	15379810	Escribiente, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo
20	Jairo Antonio Valencia Flórez	15379523	Inspector De Aplicación, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía De La Ceja Del Tambo

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Sandra Patricia Castro Madrid	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
2	Manuel José Quintero Fernández	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
3	Luis Felipe Vahos Sarrias	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
4	Heriberto De Jesús Ríos Vargas	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
5	Félix Emilio Monsalve Macías	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
6	Jesús Eleazar Toro Cardona	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
7	German De Jesús Cardona Valencia	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
8	Luis Ángel Gómez Restrepo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
9	Luis Horacio Coterio	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
10	Amanda Herrera Torres	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
11	Ruby De Jesús Estrada Sierra	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
12	Magda Rocío Parra Valencia	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
13	Jhon Alberto Peláez Morales	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
14	Gerardo De Jesús Ramírez Ríos	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
15	Héctor Fernando López Rodas	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
16	Albeiro De Jesús Torres Giraldo	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
17	Cesar Augusto Ramírez Carmona	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
18	John Jairo García García	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
19	Luis Alberto Acevedo Ramírez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)
20	Jairo Antonio Valencia Flórez	(No registra dirección de residencia acatar art 68 de la ley 1437 de 2011)

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía De La Ceja Del Tambo	<a href="mailto:gestionhumana@laceja-antioquia.gov.co">gestionhumana@laceja-antioquia.gov.co</a>
2	Alcaldía De Itagüí	<a href="mailto:diego.aguirre@itaqui.gov.co">diego.aguirre@itaqui.gov.co</a>

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO.** – La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 28 de Junio de 2021

  
WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero / DACA – RPCA / Simo 4.0

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara / DACA/ Simo 4.0

Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez / DACA / RPCA/ Simo 4.0

Proyectó: John Antonio Franco Rodriguez DACA / RPCA/ Simo 4.0